



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00378-00
 Actor : Federico Soto Cote y Fernando Iván Villamizar
 Demandado : Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-
 UAE Agencia del Inspector General de Tributos,
 Rentas y Contribuciones Parafiscales.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Federico Soto Cote y Fernando Iván Villamizar, a través de apoderado, en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Fallo disciplinario de primera instancia del 18 de febrero de 2014 proferido por el Subdirector Técnico de Investigaciones Disciplinarias de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.
- Fallo disciplinario de segunda instancia del 20 de agosto de 2014 proferido por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

Observa el Despacho que si bien el presente asunto en principio es objeto de ser conciliado extrajudicialmente ante el Ministerio Público como requisito previo para demandar, en el mismo no se intentó tal conciliación, fundamentándose en el parágrafo 1 del artículo 590 del CGP que permite que en todo proceso y en cualquier jurisdicción donde se solicite la práctica de medidas cautelares se pueda acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, situación que considera

el Despacho plausible, como quiera que efectivamente el demandante solicita la suspensión provisional de los actos demandados.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor, **ARMANDO SOLANO JIMÉNEZ** como apoderado judicial de Federico Soto Cote y Fernando Iván Villamizar, de conformidad con el memorial poder visto a folio 3 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados, los siguientes:

- Fallo disciplinario de primera instancia del 18 de febrero de 2014 proferido por el Subdirector Técnico de Investigaciones Disciplinarias de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.
- Fallo disciplinario de segunda instancia del 20 de agosto de 2014 proferido por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **Federico Soto Cote y Fernando Iván Villamizar**, y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales**, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase

como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Director de la UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
notificaciones@itrc.gov.co

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
procesos@defensajuridica.gov.co

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

7.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico boureaulegal@rocketmail.com

8.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase**

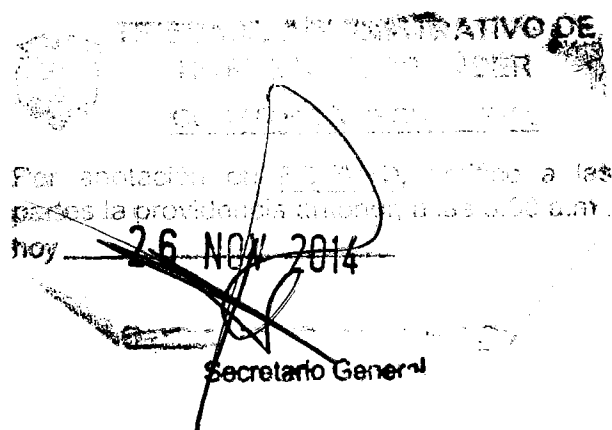
traslado de la demanda, a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

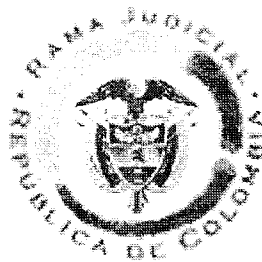
10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor, **ARMANDO SOLANO JIMÉNEZ** como apoderado judicial de Federico Soto Cote y Fernando Iván Villamizar, de conformidad con el memorial poder visto a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación del 26/11/2014, se dio a las
partes la providencia que se indica a las 08:00 a.m.
hoy **26 NOV 2014**
Secretario General



1

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00378-00
Actor : Federico Soto Cote y Fernando Iván Villamizar
Demandado : Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-UAE
Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, considera el Despacho que resulta procedente correr traslado de la solicitud de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- Fallo disciplinario de primera instancia del 18 de febrero de 2014 proferido por el Subdirector Técnico de Investigaciones Disciplinarias de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.
- Fallo disciplinario de segunda instancia del 20 de agosto de 2014 proferido por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

Lo anterior, a efectos de que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto:

1. Por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos de que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión provisional de los

actos administrativos demandados, elevada por la parte demandante (fls. 19-20 del expediente).

2. Tramítese en cuaderno separado la presente solicitud de suspensión provisional.

3. Comuníquese a la parte demandada la presente providencia, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, advirtiéndose a las partes que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

